

mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 12 de junio de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16304 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Alminar de la villa de Salares (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor del Alminar de la villa de Salares (Málaga).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Salares que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 12 de junio de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16805 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Grajal de Campos (León).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Grajal de Campos (León).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Grajal de Campos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el Conjunto cuya declaración se pretende, deben ser sometidos a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 14 de junio de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16806 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Iglesia Parroquial de San Francisco Solano en Montilla (Córdoba).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico con carácter nacional a favor de la Iglesia Parroquial de San Francisco Solano en Montilla (Córdoba).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Montilla que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de junio de 1975.—El Director general.—P. D., el Comisario nacional del Patrimonio Artístico, Ramón Falcón Rodríguez.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16807 *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se declara la extinción por vencimiento del plazo de vigencia de la tercera prórroga de los permisos de investigación de hidrocarburos «Santander» y «Retuerta».*

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Santander» (expediente número G-I-1) y «Retuerta» (expediente número G-I-2), cuya tercera prórroga se otorgó al Instituto Nacional de Industria (I. N. I.) por Decreto 292/1972, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), se extinguieron, por caducidad al vencimiento de dicha tercera prórroga, el día 7 de septiembre de 1974 el permiso «Santander», y el mismo día del año 1973 el permiso «Retuerta».

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Santander» (expediente número G-I-1) y su superficie, cuya descripción figura en el Decreto 3263/1969, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23) por el que se concedió la segunda prórroga a dicho permiso, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley de 27 de junio de 1974, se declara franca y registrable.

Segundo.—Declarar extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos «Retuerta» (expediente número G-I-2) y su superficie, cuya descripción figura en el Decreto 292/1972, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), por el que se concedió la tercera prórroga a dicho permiso, franca y registrable, por la aplicación de la disposición final primera de la Ley de 27 de junio de 1974.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16808 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Salamanca, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», Distribución Salamanca, con domicilio en esta capital, solicitando autorización para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica denominada «Vilaverde de Guareña-Cabezabellosa de la Calzada», destinada a abastecer de energía al Grupo Sindical de Colonización número 9.527 de Cabezabellosa (Salamanca), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por don José A. del Teso Valle, propietario de la Empresa distribuidora de energía, procedente de «Iberduero, S. A.» en la misma zona, alegando que las instalaciones que se conectarán a la línea objeto de este expediente fueron, con anterioridad, cedidas a ella; que realiza un suministro en condiciones reglamentarias, tanto en alta como en baja tensión, atendiendo todas las peticiones existentes para regadíos; que lo que pretende «Iberduero, Sociedad Anónima», es establecer una competencia desleal en el